

# Presidencia de la República Dominicana Comisión Hipica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

## RESOLUCION 02/2013.

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----Visto: El informe del Jurado Hípico de fecha 6 de enero 2013, mediante el cual informa a ésta Comisión Hípica que al momento del registro el Jinete Joel Castro, se sacó un artefacto de su boca, y los registrados como el juez de salida son testigos del hecho;------Visto: El informe del Departamento de Seguridad de fecha 7 de enero 2013, mediante el cual informa a ésta Comisión Hípica que al momento del registro el Jinete Joel Castro, se le ocupó un artefacto eléctrico (pila) de su boca. ------Visto: El artefacto eléctrico (pila) encontrado en posesión del Jinete Joel Castro.-----Vistas: Las notificaciones realizadas por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los señores Joel Castro Jinete, el registrador Bautista Manuel (Kirifo), y el palafrenero Raúl Peguero, de fecha 11 de enero del año 2013, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe del jurado hípico d/f 6/1/2013.----Visto: Los artículos: IX, numeral 2; XVI, numeral 1, literal "c", y; XLVI, numerales 14, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;----registrador Bautista Visto: Las declaraciones de los señores Joel Castro Jinete, el Manuel (Kirifo), y el palafrenero Raúl Peguero.

## LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS; LOS ARTICULOS ENUNCIADOS, Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de enero del 2013, en la quinta carrera del programa Hípico No. 3, al momento del registro el Jinete Joel Castro, fue sorprendido sacándose un artefacto de su boca.,-----

CONSIDERANDO: Que el día de la vista (15-1-2013) estuvieron presente Los Miembros del Jurado, los Comisionados, el jinete Joel Castro, el registrador Bautista Manuel (Kirifo) y

Calle E, esquina avenida Hípica sin número del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, Autopista Las Américas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Tel. 809-745-1530. E-mail: cohina.rd@gmail.com

# 

# 

el palafrenero *Raúl Peguero*, practicando un careo entre los que estuvieron presente en la quinta carrera del programa hípico No.3, celebrado el día 6-1-2013, --------

CONSIDERANDO: Que el señor Joel Castro, confesó el hecho, alegando que fue un momento de locura que lo llevó a tomar esa decisión y que se siente muy arrepentido del hecho,------

CONSIDERANDO: Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para mantener la actividad hípica, equilibrio y respeto entre todos los entes hípicos, así como de sus autoridades, por lo que, sus resoluciones, ordenes y decisiones, deben ser acatadas por todas las personas físicas y morales que participen en la actividad hípica dominicana;------

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XVI, numeral 1, literal "c" del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

### "Artículos XVI: Prácticas Indeseables

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio dentro o fura de las facilidades físicas de un hipódromo:

- 1.- Fraude en las Carreras.
- c) Todo Jinete o persona que trate de aplicar o aplique una batería eléctrica o cualquier artefacto similar a un caballo con el propósito de estimular, mejorar o alterar la capacidad competitiva de dicho Ejemplar en el área del establo o en una carrera oficial, de práctica o de ejercicios matinales, que se celebren en los hipódromo."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IX, numeral 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

"Son atribuciones de la Comisión Hípica Nacional, las siguientes:

". . . 2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agente hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos." (sic).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XLVI, numerales 14 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

"14. Las faltas o irregularidades que se cometan, no previstas en este Reglamento, serán sancionadas por el Jurado o por la Comisión de acuerdo con las circunstancias..." (sic).

**CONSIDERANDO:** Que las penalidades establecidas en el Reglamento Hípico 352-99, (art. XVI, sobre las prácticas indeseables, establece que las sanciones debe ser de un (1) año, cuando sea la primera vez, tal como solicitó el Jurado Hípico dicha sanción.------

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión ha analizado del informe del jurado d/f 6-1-2013, y cada una de las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución.------

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

### RESUELVE:

SEGUNDO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor Joel Castro; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habérsele citado a dichos fines. Dada en el

municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).-----

## POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Bienvenido E. Rodríguez

Presidente

Dr. Rafael R. Cisnero Gil Vicepresidente BER/ RRCG/GBC/scp.

Arg. Gonzalo Briones Castillo Miembro